



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla –
Localidad Suroccidente

RADICACIÓN: 080014189006-2019-00362-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE. NIT. 890.300.279-4

DEMANDADO: JOSE MIGUEL QUINTANA FONSECA C.C. No 7.634.205

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el proceso, informándole que la parte demandada no contestó la demanda oportunamente ni propuso excepciones, sírvase proveer. Barranquilla, 24 de mayo de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta que consta en el expediente que la notificación de la parte demandada se surtió así:

En fecha 05 de abril de 2021, se notificó del mandamiento de pago calendarado 05 de agosto de 2019 el Curador Ad litem de la parte demandada JOSE MIGUEL QUINTANA FONSECA, quien contestó la demanda y no propuso excepciones.

Por lo anterior, es claro que, habiéndose notificado del auto que libró orden de pago y no existiendo causal que invalide lo actuado es del caso proceder de conformidad con el artículo 440 del C.G.P.

Por lo dicho, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de JOSE MIGUEL QUINTANA FONSECA, identificado con C.C. No 7.634.205, tal como fue decretado en el mandamiento de pago de 05 de agosto de 2019.

SEGUNDO: Preséntese por las partes la liquidación del crédito (capital e intereses) acorde a lo dispuesto en el art. 446 del CGP.



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla –
Localidad Suroccidente

TERCERO: Decrétese el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se efectúe el pago del crédito al demandante por concepto de capital, intereses, gastos y costas.

CUARTO: Condénese en costas a la demanda. Fíjense como agencias en derecho la suma equivalente a 1 SMMLV según el Acuerdo 1887 de junio 26 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura. Por secretaría practíquese la liquidación de costas e inclúyase las agencias tasadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E. Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica
por anotación en estado No. ___ en la
secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaría:
CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA